

Expediente: **569/25**

Carátula: **MONASTERIO JUAN PABLO C/ ROMERO RIVAS JORDAN JOSE CONRADO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **04/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27327750254 - MONASTERIO, JUAN PABLO-ACTOR/A

900000000000 - ROMERO RIVAS JORDAN, JOSE CONRADO-DEMANDADO/A

23373114359 - ARNEDO SARMIENTO, PEDRO NAPOLEON LAUTARO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 569/25



H102335548944

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 13a. Nominación)

JUICIO: “MONASTERIO JUAN PABLO c/ ROMERO RIVAS JORDAN JOSE CONRADO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 569/25”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 03 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación digital de fecha 19/05/2025, el letrado Pedro Napoleón Lautaro Arnedo Sarmiento, por derecho propio, solicita que se regulen honorarios profesionales, con motivo de su intervención en el proceso de mediación previa obligatoria que culminó con un acuerdo transaccional homologado judicialmente.

Que del examen de las constancias de autos, surge acreditado que el Dr. Arnedo Sarmiento, intervino en representación de la parte requerida Jordan José Conrado Romero Rivas- DNI N°34.953.344, conforme acta de cierre con acuerdo de fecha 11/05/2025, obrante en autos.

A los efectos de la regulación de honorarios, y conforme lo establecido por la Ley 5480, conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley de honorarios, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario, es decir la suma de \$500.000 (Pesos Quinientos Mil). Y al menos por única vez - ameritaría retribución a cargo de la requerida, aclarando que, en tanto no medie oposición de la

contraria ni imposición de costas, cualquier otra gestión referida al cobro de los honorarios por su participación en instancia de mediación, o en la presente regulación se considerará comprendida en esta última.

Asimismo estos honorarios regulados deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

Por ello:

REGULAR HONORARIOS, al Dr.Pedro Napoleón Lautaro Arnedo Sarmiento, por su participación en el proceso de mediación en representación de la parte requerida en la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil) a cargo de Jordan José Conrado Romero Rivas- DNI N°34.953.344, los que deberán ser abonados conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.

HÁGASE SABER.- 569/25 DCV

Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo

Juez

Juzgado en lo Civil y Comercial Común

de la XIII° Nominación

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.